

Expediente: **560/25**

Carátula: **INVANOA SRL C/ SANTUCHO DIEGO JAVIER S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **16/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23319038639 - INVANOA SRL , -ACTOR

90000000000 - SANTUCHO, DIEGO JAVIER-DEMANDADO

23319038639 - MEDINA NUÑEZ, ANDRES MAXIMILIANO-POR DERECHO PROPIO

30715572318221 - FISCALIA CC Y TRABAJO II, -INTERVENCION COMPLEMENTARIA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 560/25



H1106029066897

JUICIO: INVANOA SRL c/ SANTUCHO DIEGO JAVIER s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 560/25 - Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VII

San Miguel de Tucumán, 15 de abril de 2026. Proveyendo lo pertinente al escrito con fecha de recepción 13/04/2026 presentado por el letrado MEDINA NUÑEZ, ANDRES MAXIMILIANO: **I)** El letrado Andrés M. Medina Nuñez, plantea recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del proveído de fecha 06/04/26 por el cual se dispone el traslado de la planilla de actualización de sus honorarios en el domicilio real del demandado. Alega como fundamento de su recurso que en virtud de lo normado por el art. 590 del CPCC in fine habiendo sido notificada en debida forma la sentencia monitoria y no habiéndose apersonado el demandado ni constituido domicilio, ipso iure quedaría, automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado. Al respecto cabe considerar que la interpretación armónica del regimen legal de notificaciones previsto en el Código Procesal lleva a concluir que, no habiéndose emplazado al demandado mediante notificación en el domicilio real a constituir domicilio procesal bajo apercibimiento de tener por tal los estrados del juzgado, constituiría un excesivo rigor formal hacer efectivo dicho apercibimiento en forma lisa y llana, afectando las garantías constitucionales de tutela efectiva y debido proceso cuya salvaguarda es responsabilidad de los jueces. Es esta, a criterio del suscripto, la interpretación que armoniza con el espíritu de nuestro Digesto Procesal y de nuestro sistema jurídico, que hacen especial hincapié en en la tutela de la persona y de los derechos (art. 20, Procesal, Principios I, III, IV.- y concordantes, ord. cit.). En consecuencia y por lo considerado, el decreto recurrido resulta ajustado a derecho y corresponde mantenerlo, RECHAZANDO el recurso de REVOCATORIA planteado. **II)** Al recurso de APELACIÓN interpuesto en subsidio: atento al estado procesal de la causa, que se encuentra en trámite de ejecución de sentencia y conforme a lo establecido por el art. 607 Procesal, NO HA LUGAR. **III)** Sin perjuicio de lo dispuesto y con el fin de resguardar los derechos de las partes y el debido proceso, intímese al demandado Sr. Santucho Diego Javier en su domicilio real, a fin de que en un plazo de 5 días constituya domicilio digital, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados digitales. Notifíquese conjuntamente con esta providencia el traslado ordenado en fecha 30/03/26 y 06/04/26.- AGP, 560/25.

Actuación firmada en fecha 15/04/2026

Certificado digital:

CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.